



MINISTERIO DEL INTERIOR

391

09 MAR 2012

CERTIFICACIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 2 de febrero de 2012 bajo el radicado EXTMI12-0002728, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de la señora LUZ MARINA MANTILLA CÁRDENAS, en calidad de Directora General del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "Sinchi", del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica No. 10F de 2011, consistente en una valoración demográfica y Taxonómica de las Poblaciones de Primates no Humanos (*Aotus*) Presentes en la Región Amazónica, con el fin de contar con una Base de Datos que Resulte Útil para la Acciones de Monitoreo y Control al Tráfico Ilegal, en el Marco de la Estrategia Nacional para la Prevención y Control al Tráfico Ilegal de Especies Silvestres", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Nariño y Leticia, en el departamento de Amazonas y cuyas coordenadas son:

Punto	Longitud	Latitud ✓
2	70° 35' 46.89" W	3° 38' 18.97" S
3	70° 40' 54.41" W	3° 47' 33.02" S
4	70° 32' 15.25" W	3° 51' 26.12" S
6	70° 21' 49.46" W	3° 46' 51.29" S
8	70° 29' 45.42" W	3° 35' 19.51" S

Punto	Longitud	Latitud
1	69° 54' 58.79" W	3° 16' 24.07" S
2	69° 54' 58.79" W	3° 11' 54.24" S
3	69° 53' 10.86" W	3° 11' 54.24" S
4	69° 53' 10.86" W	3° 16' 24.07" S

Fuente: Suministradas por la peticionaria

Que la Dirección de Consulta Previa, a través de la Ingeniera Topográfica contratada para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010, en la zona de influencia del proyecto: "Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica No. 10F de 2011, consistente en una valoración demográfica y Taxonómica de las Poblaciones de Primates no Humanos (*Aotus*) Presentes en la Región Amazónica, con el fin de contar con una Base de Datos que Resulte Útil para la Acciones de Monitoreo y Control al Tráfico Ilegal, en el Marco de la Estrategia Nacional para la Prevención y Control al Tráfico Ilegal de Especies

Silvestres", conforme a las coordenadas aportadas por el solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial la Ingeniera Topográfica Leady Pérez, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **"Existe registro y se identifica la presencia del Resguardo Indígena PUERTO NARIÑO, de las étnias Ticuna-Cocama-Yagua, legalmente constituido por el INCODER mediante la Resolución No. 021 del 13 de marzo de 1990 y ampliado bajo Resolución No. 024 del 22 de julio de 2003"**, en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica No. 10F de 2011, consistente en una valoración demográfica y Taxonómica de las Poblaciones de Primates no Humanos (*Aotus*) Presentes en la Región Amazónica, con el fin de contar con una Base de Datos que Resulte Útil para la Acciones de Monitoreo y Control al Tráfico Ilegal, en el Marco de la Estrategia Nacional para la Prevención y Control al Tráfico Ilegal de Especies Silvestres", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Nariño y Leticia, en el departamento de Amazonas.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que: **"Se identifica la presencia del Resguardo Indígena PUERTO NARIÑO, de las étnias Ticuna-Cocama-Yagua, legalmente constituido por el INCODER mediante la Resolución No. 021 del 13 de marzo de 1990 y ampliado bajo Resolución No. 024 del 22 de julio de 2003"**. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se identifica la presencia del **"Resguardo Indígena PUERTO NARIÑO, de las étnias Ticuna-Cocama-Yagua, legalmente constituido por el INCODER mediante la Resolución No. 021 del 13 de marzo de 1990 y ampliado bajo Resolución No. 024 del 22 de julio de 2003"**, en la zona de influencia directa para el proyecto: "Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica No. 10F de 2011, consistente en una valoración demográfica y Taxonómica de las Poblaciones de Primates no Humanos (*Aotus*) Presentes en la Región Amazónica, con el fin de contar con una Base de Datos que Resulte Útil para la Acciones de Monitoreo y Control al Tráfico Ilegal, en el Marco de la Estrategia Nacional para la Prevención y Control al Tráfico Ilegal de Especies Silvestres", identificado con las siguientes coordenadas:

Punto	Longitud	Latitud ✓
2	70° 35' 46.89" W	3° 38' 18.97" S
3	70° 40' 54.41" W	3° 47' 33.02" S
4	70° 32' 15.25" W	3° 51' 26.12" S
6	70° 21' 49.46" W	3° 46' 51.29" S
8	70° 29' 45.42" W	3° 35' 19.51" S

Punto	Longitud	Latitud
1	69° 54' 58.79" W	3° 16' 24.07" S
2	69° 54' 58.79" W	3° 11' 54.24" S
3	69° 53' 10.86" W	3° 11' 54.24" S
4	69° 53' 10.86" W	3° 16' 24.07" S

Fuente: Suministradas por la peticionaria

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se encuentra registro del del **"Resguardo Indígena PUERTO NARIÑO, de las étnias Ticuna-Cocama-Yagua, legalmente constituido por el INCODER mediante la Resolución No. 021 del 13 de marzo de 1990 y ampliado bajo Resolución No. 024 del 22 de julio de 2003"**, en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente certificación, para el proyecto: "Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica No. 10F de 2011, consistente en una valoración demográfica y Taxonómica de las Poblaciones de Primates no Humanos (*Aotus*) Presentes en la Región Amazónica, con el fin de contar con una Base de Datos que Resulte Útil para la Acciones de Monitoreo y Control al Tráfico Ilegal, en el Marco de la Estrategia Nacional para la Prevención y Control al Tráfico Ilegal de Especies Silvestres", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Nariño y Leticia, en el departamento de Amazonas.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa para el proyecto: "Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica No. 10F de 2011, consistente en una valoración demográfica y Taxonómica de las Poblaciones de Primates no Humanos (*Aotus*) Presentes en la Región Amazónica, con el fin de contar con una Base de Datos que Resulte Útil para la Acciones de Monitoreo y Control al Tráfico Ilegal, en el Marco de la Estrategia Nacional para la Prevención y Control al Tráfico Ilegal de Especies Silvestres", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Nariño y Leticia, en el departamento de Amazonas, identificado con las siguientes coordenadas:

Punto	Longitud	Latitud ✓
2	70° 35' 46.89" W	3° 38' 18.97" S
3	70° 40' 54.41" W	3° 47' 33.02" S
4	70° 32' 15.25" W	3° 51' 26.12" S
6	70° 21' 49.46" W	3° 46' 51.29" S
8	70° 29' 45.42" W	3° 35' 19.51" S

Punto	Longitud	Latitud
1	69° 54' 58.79" W	3° 16' 24.07" S
2	69° 54' 58.79" W	3° 11' 54.24" S
3	69° 53' 10.86" W	3° 11' 54.24" S
4	69° 53' 10.86" W	3° 16' 24.07" S

Fuente: Suministradas por la peticionaria

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, *no se encuentra registro de **Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos, inscripción en el registro único de Consejos Comunitarios*** para el proyecto "Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica No. 10F de 2011, consistente en una valoración demográfica y Taxonómica de las Poblaciones de Primates no Humanos (*Aotus*) Presentes en la Región Amazónica, con el fin de contar con una Base de Datos que Resulte Útil para la Acciones de Monitoreo y Control al Tráfico Ilegal, en el Marco de la Estrategia Nacional para la Prevención y Control al Tráfico Ilegal de Especies Silvestres", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Nariño y Leticia, en el departamento de Amazonas. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior es necesario que la parte interesada solicite a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta que trata el artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos
Revisó desde punto de vista Cartográfico: Leady Pérez
Revisó desde punto de vista Jurídico: Andrés Herrera
Aprobó: Dra. Doris Aristizabal Ramírez



DIRECCION DE CONSULTA PREVIA
Diligencia de Notificación Personal

Certificación No. 391 de 9 de Mayo de 2012

En la Dirección de Consulta Previa se presentó

Carlos Alberto Mendoza Velez

identificado con la C.C. 80'688.179 de Bogotá D.C. en calidad

de Apoderado con el fin de recibir notificación personal de

la certificación sobre la presencia de Grupos Etnicos No. 391

cuya solicitud se radico en este Ministerio mediante EXT. MT12-0002778

Radicado 2 de febrero de 2012

Para constancia se firma en Bogotá a los 22 días del mes de Mayo de 2012

[Firma]
Firma Notificado

[Firma]
Funcionario que Notifica